



50.3522-069

Villavicencio, 12/02/2024.

Doctor:

**WILSON EDUARDO ZÁRATE TORRES**

Vicerrector de Recursos Universitarios.

Universidad de los Llanos.

**Asunto:** Respuesta a traslado de observaciones técnicas dentro de la Convocatoria Pública N° 001 de 2024, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS”**

Cordial saludo:

De conformidad con el traslado de observaciones y dentro del término indicado en cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter técnico radicadas de la siguiente manera:

La empresa **SEGURIDAD DE COLOMBIA**, a través de la señora MARIA PAOLA JIMENEZ CARCAMO, en calidad de representante legal, mediante comunicación enviada por correo electrónico [licitaciones@seguridaddecolombia.com](mailto:licitaciones@seguridaddecolombia.com), el día nueve (09) de febrero de 2024, hora 15:02 pm, radica las siguientes observaciones:

- **OBSERVACIÓN 1:** *“ Al numeral 14.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS, Literal D) ACREDITACIÓN ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: Entendemos que este requisito hace referencia al organigrama corporativo, solicitamos nos confirmen si nuestra apreciación es correcta”.*

**Respuesta:** El literal D, del numeral 14.2 del Proyecto de pliego de condiciones establece: **D) ACREDITACIÓN ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.**

*El oferente deberá suministrar con su propuesta básica, información detallada sobre la organización técnica y administrativa con que cuenta (identificación del personal, cargos correspondientes, es decir especificar claramente su estructura y planta).*

Al punto la entidad aclara que lo requerido en este requisito es el detalle de la estructura y planta de personal de la empresa oferente, indicando los cargos y la identificación del personal, por lo que el organigrama a que



se refiere su observación deberá satisfacer el detalle indicado en el proyecto de pliego.

- **OBSERVACIÓN 2:** *” Al numeral 14.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS, Literal E) EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: De manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad reevaluar el perfil exigido para este cargo, toda vez que por sus características no permite la libre participación de los diferentes oferentes. Solicitamos se elimine el requerimiento como auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad privada ISO 18788:2015 y evaluador en competencias laborales, y en su lugar se permita un compromiso firmado por el representante legal, esto con el objetivo de no restar oportunidad laboral a profesionales que cumplen con el conocimiento y la experiencia para prestar este servicio”.*

**Respuesta:** Al respecto, debe ponerse de presente que en virtud del principio de libertad de configuración del pliego de condiciones, la entidad licitante establece de manera razonable las condiciones técnicas que estima mejor satisfacen su necesidad.

Al punto, la doctrina fijada por el Consejo de Estado frente a este principio y que de manera análoga se puede aplicar al caso que nos ocupa, señala:

*(...) la configuración de pliegos de condiciones constituye un paradigmático ejemplo útil a efecto de ilustrar la dinámica que envuelve la concepción que de la discrecionalidad administrativa ha venido prohiendo la Sala, partiendo de diferenciar las denominadas definiciones “materiales” o “positivas” de dicha figura, de las catalogadas como “formales” o “negativas” de la misma. Las primeras consideran que la discrecionalidad opera en circunstancias en las cuales el interés general, para el caso concreto, no se encuentra exhaustivamente precisado por la ley □ lo cual evidentemente ocurre tratándose de las referidas normas que regulan el contenido mínimo de los pliegos de condiciones□, de suerte que la discrecionalidad surge como autorización que se confiere □ expresa o implícitamente□ a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando «elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público: éste se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional».* (Consejo de Estado, Exp: 23003, 2008)



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

En tal virtud, en este punto la entidad estima que el perfil solicitado, que implica el perfil de auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad privada ISO 18788:2015 y evaluador en competencias laborales, brinda adecuadas garantías en la mejora de condiciones técnicas para la prestación del servicio, y por lo mismo redundante en la satisfacción del interés público que se persigue con la celebración del respectivo contrato, sin que se demuestre por parte del observante la afirmación subjetiva según la cual el mismo limita la participación de oferentes.

Por lo anterior, la entidad se mantiene en los factores establecidos como habilitantes para este perfil, por cuanto consideramos que estos han sido definidos buscando con ellos que el ofrecimiento sea el más favorable para la entidad, estableciendo abiertamente la posibilidad de participación de todos los que tengan interés y mejor ofrecimiento ya que la escogencia de los contratistas están enmarcados dentro de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia y de otra parte con el propósito de asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para las finalidades que busca la presente contratación.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado en la observación.

- **OBSERVACIÓN 3:** “Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR PRECIO (200PUNTOS): Amablemente solicitamos a la entidad incluir un método de calificación a través de una media aritmética o media geométrica por capacitaciones, teniendo en cuenta que el método de menor valor va a generar solamente que se llegue a un empate o que la diferenciación sea únicamente el seguro de vida y da ventaja a las empresas que tienen que tengan el seguro de vida más económico, con menos beneficios para los empleados, en ese sentido es mejor incluir una puntuación por media geométrica o aritmética de capacitaciones, que va a beneficiar al personal y a la entidad en caso de que así lo requiera, es un método que han utilizado las ramas judiciales, las alcaldías de algunos departamentos para evitar ese tipo de situaciones de ofrecimientos irrisorios”.

**Respuesta:** En aplicación del ya anunciado principio de libertad de configuración del pliego de condiciones, y con el fin de encontrar condiciones que impliquen la mejor oportunidad de negocio para la entidad, se estima que la fórmula de calificación propuesta resulta favorable a los intereses de la entidad licitante, y no pone en riesgo la ejecución del contrato atendiendo a que en este sector de conformidad con la regulación de la autoridad competente se tiene un límite de precio por lo bajo, lo que impedirá recibir propuestas irrisorias.



- **OBSERVACIÓN 4:** *“Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR TECNICO (100 PUNTOS): Entendemos que la cantidad de personas máximas a acreditar para obtener el total de puntaje es de 42 teniendo en cuenta que es el personal máximo que indican en el numera, solicitamos por favor confirmar si nuestra apreciación es correcta”*

**Respuesta:** Frente a la observación conviene precisar que la obligación de presentar claridades al contenido del pliego de condiciones no implica de manera alguna emitir juicios de valor sobre las condiciones de las propuestas que no se han presentado. Bajo esta precisión se indica al observante que del contenido del requisito se desprende como premisa de ponderación otorgar el puntaje a “el proponente que acredite el mayor número de personal disponible (...)”

- **OBSERVACIÓN 5:** *“Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR TECNICO (100 PUNTOS): Solicitamos no se limite las certificaciones de competencias laborales al SENA, teniendo en cuenta que los procesos de capacitación del SENA son demorados y requieren de bastante tiempo para la inscripción, registro, toma y certificación del curso, por lo cual solicitamos también se amplíe la opción y se acepten certificaciones emitidas por la ONAC que es una entidad autorizada para emitir este tipo de capacitaciones y que cuenta con la autorización y el conocimiento, y adicional los procesos no se supeditan a una fecha de inscripción, sino que se puede realizar en cualquier momento y las personas que toman el curso en la misma forma que se toman en cualquier otra entidad, solicitamos amablemente se acepte esta observación a fin de garantizar igual de oportunidad”.*
- **OBSERVACIÓN 6:** *“Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR TECNICO (100 PUNTOS): Respetuosamente solicitamos a la entidad que en caso de no ser aceptados las certificadas emitidas por la ONAC, se permita acreditar una certificación de compromiso emitida por el representante legal en donde en caso de resultar adjudicatarios se capacitara al personal que preste el servicio en esta competencia laboral y que con esta certificación sea suficiente para obtener el puntaje, toda vez que como está actualmente el numeral se limita demasiado la participación y aún más cuando es un concepto de puntaje, por lo que ningún proponente va a querer participar entendiendo que participara perdiendo puntos, la idea es que se genere un requisito que aporte al contrato y al servicio, pero que no limite la participación de los diferentes proponentes”*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

**Respuesta:** Al respecto téngase en consideración que los cursos de capacitación solicitados permiten dar a la entidad garantía real de competencias del personal propuesto, lo cual tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral, requisito esencial para la adecuada prestación del servicio, que no se garantiza con las capacitaciones sugeridas.

En atención a la solicitud respecto a certificaciones emitidas por la ONAC, y con base a lo expuesto anteriormente debemos precisar que la ONAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 4738 de 2008, cuenta con las siguientes funciones:

- ”1. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica.*
- 2. Establecer un procedimiento interno que permita a los miembros del Consejo Directivo, a los miembros del órgano en quien este delegue la decisión de la acreditación, y a los miembros de los comités y comisiones de trabajo declararse impedidos y excusarse de actuar cuando incurran en conflicto de interés.*
- 3. Tramitar y responder de conformidad con las normas técnicas internacionales aplicables las solicitudes que le presenten los interesados.*
- 4. Garantizar permanentemente la idoneidad del personal involucrado en sus actividades.*
- 5. Acreditar previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, a los diferentes organismos de evaluación de la conformidad que lo soliciten para operar como entidades pertenecientes al Subsistema Nacional de la Calidad.*
- 6. Mantener un programa de seguimiento y vigilancia que permita demostrar en cualquier momento que los organismos acreditados siguen cumpliendo las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación.*
- 7. Proporcionar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información que le solicite sobre el ejercicio de la actividad de acreditación, sin menoscabo del cumplimiento del principio de confidencialidad.*
- 8. Asegurar su reconocimiento internacional a través de la afiliación, participación, evaluación y demás acciones programadas en las instituciones y foros regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación.”*

Razón por la cual, es evidente que la ONAC, no es un organismo que dentro de sus funciones tenga la de acreditar a personas en normas de competencias laborales; conforme lo dispuesto en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I, Artículo 41. Del Decreto 1471 de 2014, el organismo



nacional de acreditación tiene como función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación.

Así mismo, téngase en cuenta que la entidad pretenden garantizar que el interesado cuenta con el equipo humano necesario para la prestación inmediata del servicio teniendo en cuenta los tiempos que se requiere para iniciar la ejecución del contrato, no teniendo espacio para procesos de vinculación de personal que cumpla con las condiciones personales, físicas y de capacitación que se requiere en este sector, razón por la cual el mero compromiso solicitado por el interesado no garantiza tal situación.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado en su observación.

- **OBSERVACIÓN 7:** *“Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR CALIDAD, B) PERSONAL ADICIONAL (300 puntos): Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar este requisito, teniendo en cuenta lo establecido por la circular de tarifas expedida por la Supervigilancia, están prohibidos los generadores de valor o los servicios sin costo, en ese sentido, solicitamos se elimine la exigencia de acreditar este perfil, toda vez que así tenga dedicación parcial se estaría prestando sin costo para la entidad, por otra parte el perfil es sobre calificado, ni si quiera para el cumplimiento de lo establecido para el profesional de SGSST de las empresas se exigen estas condiciones, por lo cual solicitamos se elimine este requisito”.*

**Respuesta:** Revisado el contenido de la observación, se advierte que la misma parte de un presupuesto equivocado, al considerar que la entidad pretende adquirir un servicio sin costo. Contrario a tal planteamiento lo que busca la entidad de ninguna manera implica la prestación de un servicio de vigilancia no remunerado, así mismo, señalamos que estos factores de ponderación permiten la escogencia de la oferta más favorable con arreglo a las necesidades de la entidad para que así se garantice una mejora sustancial en la prestación del servicio, y el cumplimiento del contrato en condiciones superiores de calidad a los requisitos mínimos exigidos al servicio que se contrata, requisitos que al ser de carácter ponderativo, están a disposición de los interesados el aportarlos o no, lo cual no limita la participación ni la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado en la observación.

- **OBSERVACIÓN 8:** *” Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR CALIDAD, C) PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL: (100 puntos): Con respecto al puntaje otorgado en este*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

requisito, solicitamos respetuosamente a la entidad se establezca un tope máximo de ponderación para el ofrecimiento, toda vez que sin esta se convierte en un requisito incuantificable.”

**Respuesta:** Al punto nuevamente se advierte que el oferente parte de una premisa equivocada, al señalar que la calificación por este criterio es incalculable. Revisado el contenido de este criterio de ponderación, es fácil colegir que los 100 puntos dispuestos para este criterio se asignarán a quien presente el mayor número de personas que correspondan a cada uno de los criterios allí señalados.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado en la observación.

- **OBSERVACIÓN 9:**” Al numeral 16 FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, FACTOR CALIDAD, D) INCLUSIÓN DE GÉNERO: (100 puntos): Con respecto al puntaje otorgado en este requisito, solicitamos respetuosamente a la entidad se establezca un tope máximo para el ofrecimiento, toda vez que sin esta se convierte en un requisito incuantificable”.

**Respuesta:** Dando respuesta a la solicitud del interesado, una vez revisado el contenido de este criterio de ponderación, es fácil colegir que los 100 puntos dispuestos para este criterio se asignarán a quien presente el mayor número de personas que correspondan a cada uno de los criterios allí señalados.

- **OBSERVACIÓN 10:** *“Teniendo en cuenta que el servicio incluye servicios diferentes a vigilantes y con el fin de tener igualdad de oportunidad e igualdad de información solicitamos se nos indique si se el personal en los diferentes cargos (vigilantes, operadores de medios, supervisores u otros cargos) cuentan con algún salario específico diferente al SMMLV, bonificaciones, auxilios o algún valor adicional al salario básico que debemos considerar a fin de no desmejorar las condiciones del personal y tener claridad sobre estos valores que afectan directamente la correcta elaboración de la oferta.”.*

**Respuesta:** Frente a lo señalado en la observación es pertinente anotar que los interesados cuentan con libertad de configuración de oferta económica, teniendo como límite los aspectos regulados en el pliego de condiciones, o en las normas laborales vigentes (que no son fijadas por la entidad licitante), todos los cuales deberán ser tenidos en cuenta en su estructura de costos, adicional a lo anterior en los documentos del proceso, se señala claramente que los servicios cotizados son de vigilancia y servicio de monitoreo, no se habla de los cargos señalados por el observante, y los perfiles solicitados en el



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

equipo mínimo no son de uso exclusivo, estos buscan que los oferentes cuenten con calidades para mejora en la prestación del servicio de vigilancia.

- **OBSERVACIÓN 11:** *“Amablemente solicitamos a la entidad confirmar si en caso de resultar adjudicatarios y de ser necesario se puede realizar retoma personal que actualmente presta el servicio de vigilancia y seguridad privada para la entidad”.*

**Respuesta:** Alude en este caso el observante a una figura que no aparece tipificada en nuestro ordenamiento jurídico, y que denomina “retoma de personal” situación frente a la cual nada se regula tampoco en el pliego de condiciones, y que por lo mismo no puede ser objeto de pronunciamiento en esta etapa procesal.

La empresa **SEVICOL: SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, a través del señor DIEGO ALBERTO MORA TORRES, en calidad de Director Nacional de Proyectos y Licitaciones, mediante comunicación enviada por correo electrónico [dmora@sevicol.com.co](mailto:dmora@sevicol.com.co) , el día nueve (09) de febrero de 2024, hora 15:52 pm, presenta las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 12:** *“Una vez leídos algunos criterios de habilitación y puntuación respecto los perfiles exigidos en la propuesta, se evidencia que los mismos limitan la participación plural dentro del proceso, y se encaminan indefectiblemente a la existencia de un único proponente.*

*Los requisitos habilitantes y de calificación contenidos en el literal E) EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN hacen imposible la participación con posibilidades de adjudicación, y en el cierre probablemente una sola empresa si los tendrá al 100%. De presentarse y ser adjudicataria una empresa en común, se constituirá un grave indicio que será denunciado a los organismos de control.*

*Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para el coordinador de servicios son:*

- *Brigada de emergencia*
- *Auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad privada ISO 18788:2015.*
- *Evaluador en competencias laborales.*
- *Acreditar ser oficial superior en uso de buen retiro o solicitud propia retirado de las Fuerzas armadas o de policía.*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

- *Experiencia profesional general de diez (10) años o superior, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en el caso que la ley lo exija.*

*Todas las condiciones juntas en una sola persona restringen la pluralidad de oferentes. Los cursos específicos juntos difícilmente pueden ser acreditados por los perfiles de coordinadores que tienen las empresas de vigilancia.*

*La experiencia exigida es desproporcionada, pocos o casi ningún cargo de carrera en el caso exige experiencia de 10 años.*

*De igual forma el perfil exigido no es aplicable dentro del presente proceso, pues el mismo no es reconocido ni pagado dentro de la oferta, por lo tanto corresponde a un perfil administrativo, autónomo del contratista.*

*Solicito aclarar específicamente si dentro del estudio de mercado realizado con las empresas SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA, SEGURIDAD JANO LTDA y AZIMUT CARIBARE LTDA AZC LTDA se determinó la existencia de los perfiles requeridos en todas más compañías con el cumplimiento del 100% de lo exigido.*

*Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para el coordinador de servicios son:*

- *Acreditación de competencia laboral en supervisar servicios de seguridad, acreditado por el SENA*
- *Brigada de emergencia*
- *Gestión del Riesgo, según norma ISO 31000:2018*

*Igualmente, el perfil para acreditar la condición de supervisor está regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y no le corresponde a la Universidad determinar requisitos adicionales a los exigidos en la normatividad del sector de vigilancia.*

**SUPERVISOR EN SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

*Los mayores requisitos de puntuación restrictivos para este perfil son:*

- *Título de pregrado en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo y/o áreas de la salud*
- *Acreditar ciclo de capacitaciones como mínimo veinte (20) horas y certificado por ente certificador internacional autorizado u oferentes*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

autorizados conforme el artículo 3 de la Resolución 4927 de 2026, de los siguientes ítems:

- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Resolución 4927 de 2016).
- Auditor interno en Sistemas de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2015
- Promotor(a) de Convivencia Ciudadana

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el perfil a la normatividad legal y permitir acreditar profesional en cualquier área con especialización en salud ocupacional. La exigencia del pliego es un requisito ajeno a la norma.

De igual forma el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y la Resolución 1111 de 2017 desarrollan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y dicha normatividad es ajena al certificado ISO 18788:2018.

La Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del trabajo reglamentó el perfil del encargado del sistema SST así:

*“Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgos I, II, III, IV o V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica”.*

Como se lee de la norma transcrita, el perfil para el coordinador SST ya se encuentra descrito por el ente encargado. Incluir requisitos diferentes y restrictivos, además de desconocer la normatividad, incluye limitantes tendientes a restringir la libre participación en el presente proceso de contratación.



*Específicamente el curso de Promotor(a) de Convivencia Ciudadana no es impartido en la actualidad por la Policía Nacional, siendo un requisito de imposible cumplimiento en la actualidad*

*Como conclusión, los perfiles calificables restringen selección objetiva y pluralidad de oferentes, por contener requisitos tipo “pliego sastre”. El documento “Tipologías de Corrupción en Colombia” describe casi a la perfección los requisitos de prepliego de condiciones: “Es importante conocer los criterios que se considerarán para definir cuál es la oferta más favorable a la entidad. En este caso el riesgo más evidente es el Direccionamiento del contrato, conducta que supone definir criterios o adoptar mecanismos al interior del proceso de selección que aseguren a un único ganador o adjudicatario del contrato.*

*Ello se presenta cuando: • Existe una delimitación excesiva del objeto. En algunos casos la definición del objeto adquiere una delimitación excesiva, al punto que se impide que algunos posibles oferentes en el mercado participen. Así, pareciera que la invitación se dirigiera de manera específica a un potencial contratista que ofrece dicho producto que se describe como si se tratara de cuerpo cierto y no así de género*

*Usualmente, se identifica por la incorporación de marcas, nombres de empresas, productos muy específicos, entre otros. El común denominador en esta tipología es que la inclusión de estas características o descripciones no encuentra explicación o justificación técnica. • Se determinan características sin sustento También es usual que se incluyan condiciones o características que, al igual que en el caso anterior, no tienen una explicación lógica o técnica de cara al objeto que se requiere. La diferencia con aquella es que no suele ser por una descripción excesiva, sino que se trata de unas pocas características extrañas al mercado de que se trata y que casualmente cumple uno de los proponentes. Es usual que a esta característica se asigne un mayor puntaje (que hará la diferencia al momento de evaluar las propuestas)*

*Dentro de las más comunes se evidencian precisiones o especificaciones frente a género, edad, o experiencia específica.*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

*Si la Entidad tiene un compromiso Anticorrupción, debe eliminar del pliego de condiciones definitivo los requisitos que desde esta etapa señalamos limitantes de la selección objetiva”.*

**Respuesta:**

- **OBSERVACIÓN 13:** *“Solicito aclarar que las hojas de vida de los vigilantes deberán aportarse por el contratista. De igual forma solicito aclarar si ha Hoja de vida y documentos soporte del coordinador y supervisor se allegan con la oferta”.*

**Respuesta:** Frente a lo señalado en la observación es pertinente anotar a los interesados que, las hojas de vida deberán aportarse en la presentación de la oferta, lo anterior en aras de que la Universidad de los Llanos pueda garantizar que los oferentes, cuenten con un equipo mínimo con las calidades y habilidades idóneas para la correcta ejecución del objeto contractual.

- **OBSERVACIÓN 14:** *“Solicito aclarar que la ubicación de la central de monitoreo de alarmas puede estar en cualquier ciudad del oferente y no restringirse a Villavicencio. De mantenerse este requisito sería un direccionamiento evidente hacia las empresas con sede principal en el Meta, vulnerando el derecho de igualdad de las demás empresas con sucursal en Villavicencio”*

**Respuesta:** Frente a esta solicitud de parte del interesado, nos permitimos informar que, la central de monitoreo de alarmas se define como una sede donde se encuentra personal profesional en seguridad, especializado y altamente capacitado para el análisis, seguimiento, control y gestión de mensajes, señales y notificaciones de alarmas emitidas que provienen de los dispositivos de un sistema de seguridad con alarmas activas que se encuentra instalado en una ubicación determinada, así dicha central de monitoreo de alarmas, permite a la Universidad garantizar que en caso de presentarse una eventualidad, la misma será atendida de forma inmediata, de modo que se garantice la seguridad de los trabajadores, población estudiantil y en general del personal que ingresa a las diferentes sede de la Universidad de los Llanos.

Siendo así, de acuerdo a las especificaciones técnicas del servicio, el mismo implica un alto grado de complejidad y responsabilidad, por lo que se requiere respuesta inmediata ante cualquier novedad o solicitud, situación que se garantiza en tiempo de respuesta y reacción



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

efectiva en el caso que de contar con una central de monitoreo de alarmas en la misma ciudad en que se prestará el servicio.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

- **OBSERVACIÓN 15:** *“Respetuosamente solicito disminuir el indicador de Liquidez a 2.5 o 2.7. No entendemos por qué la cifra mínima exigida es tan específica, con dos decimales. Evidenciamos el soporte en el estudio de mercado para determinar la cifra es sesgado, pues toma como referencia dos procesos del META – ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA y GOBERNACION DEL META, que se han caracterizado por establecer requisitos restrictivos que se reflejan en el número de participantes”*

**Respuesta:** Frente a lo observado la entidad estima que los indicadores financieros del proceso fueron fijados de manera objetiva, y con base en los parámetros obtenidos en al analizar el sector, por lo que los mismos resultan adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor, no siendo de manera alguna desproporcionados.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

- **OBSERVACIÓN 16:** *“Solicito aclarar si para obtener los 100 puntos por factor técnico se deben aportar 42 personas con certificación de competencias laborales. Es decir, ¿Si un oferente allega 42 certificados y otro 60, ambos obtienen el mismo puntaje? Solicitamos nuestra pregunta corresponda al método de calificación, de lo contrario se establecería un requisito de tipo ilimitado.*

**Respuesta:** Respecto a la solicitud del interesado, se advierte que revisado el contenido de este criterio de ponderación, es fácil colegir que los 100 puntos dispuestos para este criterio se asignarán a quien presente el mayor número de certificaciones de competencias laborales que correspondan a cada uno de los criterios allí señalados.

- **OBSERVACIÓN 17:** *“Respetuosamente solicito eliminar los ofrecimientos ilimitados y desproporcionados de PROMOCIÓN DE EMPLEO JUVENIL e) INCLUSIÓN DE GÉNERO. De la lectura del pliego se entiende que no existe un límite superior para el ofrecimiento. Así por ejemplo un oferente puede ofrecer 10.000 personas con esta condición, resultando desproporcionado al objeto a contratar”.*

**Respuesta:** Dando respuesta a la solicitud del interesado, una vez revisado el contenido de este criterio de ponderación, es fácil colegir que los 100 puntos dispuestos para este criterio se asignarán a quien



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

presente el mayor número de personas que correspondan a cada uno de los criterios allí señalados.

La empresa **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, a través del señor DIEGO ALBERTO MORA TORRES, en calidad de Representante Legal, mediante comunicación enviada por correo electrónico [licitaciones@vigiasdecolombia.com](mailto:licitaciones@vigiasdecolombia.com), el día nueve (09) de febrero de 2024, hora 17:30 pm, presenta las siguientes observaciones:

- **OBSERVACIÓN 18:** *“EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO COORDINADOR DEL SERVICIO: Brigada de emergencia, Acreditar experiencia profesional general de diez (10) años o superior, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional en el caso que la ley lo exija.*

*4. Acreditar ser oficial superior en uso de buen retiro o solicitud propia retirado de las Fuerzas armadas o de policía. Al respecto me permito hacer mención a lo considerado frente a estos principios: Principio de igualdad Este principio emana de su consagración constitucional del preámbulo y de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política. Se trata de un derecho fundamental a la luz del artículo 13 y principio 12 fundamental de la función pública al tenor del artículo 209. En virtud de este principio la administración debe garantizar que los interesados y participantes en un proceso de selección se encuentren en igual situación, obtengan las mismas facilidades y estén en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones en palabras de (Atehortúa Ríos, 2010, pág. 84 y 85).*

*Este principio prohíbe la discriminación, garantiza la imparcialidad y vela a su vez por otros principios del estatuto contractual, como los de selección objetiva y transparencia. El principio de igualdad, como tal, no se encuentra descrito de manera expresa en la Ley 80 de 1993 o la Ley 1150 de 2007, sin embargo, está inmerso en los artículos 24, numeral 5, de la Ley mencionada, donde dispone que todas las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones. El Consejo de Estado, en sentencia de (2001) con ponencia del magistrado Alier Hernández respecto de la igualdad en la licitación pública argumentó que: “...la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30, Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones.” El término de idénticas condiciones hace referencia a que desde el comienzo del procedimiento de la licitación y hasta la*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

*adjudicación del contrato, todos y cada uno de los licitantes u oferentes se encuentren en idéntica situación, evitando así desventajas para unos y otros.*

*Principio de libre concurrencia. La libre concurrencia irradia del principio de igualdad antes citado, en concordancia también con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política que hacen referencia a la libertad de empresa cuyo propósito es el estímulo al mercado competitivo y la eficiencia económica. En el ámbito de la contratación pública este principio se asemeja a “un modelo de conducta” como así lo señala (Atehortúa Ríos, 2010, pág. 87 y 88), al precisar que este principio resalta el derecho que tienen los contratistas en igualdad de condiciones en la participación de un proceso de selección. Este principio como finalidad, tendrá pues el de evitar prácticas discriminatorias, abusos de posición dominante en los procesos de selección de contratistas. La libre concurrencia es una garantía que busca la presentación del mayor número de oferentes e impedir que haya colusión entre los participantes. (Matallana Camacho, 2012, pág. 587)*

*Respecto del Perfil en mención solicito amablemente a la entidad, omitir el curso de Brigadista y el ser superior retirado de las fuerzas militares.*

**Respuesta:** Dando respuesta a la solicitud del interesado, debe ponerse de presente que, en virtud del principio de libertad de configuración del pliego de condiciones, la entidad licitante establece de manera razonable las condiciones técnicas que estima mejor satisfacen su necesidad.

Al punto, la doctrina fijada por el Consejo de Estado frente a este principio y que de manera análoga se puede aplicar al caso que nos ocupa, señala:

*(...) la configuración de pliegos de condiciones constituye un paradigmático ejemplo útil a efecto de ilustrar la dinámica que envuelve la concepción que de la discrecionalidad administrativa ha venido prohiendo la Sala, partiendo de diferenciar las denominadas definiciones “materiales” o “positivas” de dicha figura, de las catalogadas como “formales” o “negativas” de la misma. Las primeras consideran que la discrecionalidad opera en circunstancias en las cuales el interés general, para el caso concreto, no se encuentra exhaustivamente precisado por la ley □ lo cual evidentemente ocurre tratándose de las referidas normas que regulan el contenido mínimo de los pliegos de condiciones□, de suerte que la discrecionalidad surge como autorización que se confiere □ expresa o implícitamente□*



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**Servicios Generales**

*a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos, intereses, derechos o principios jurídicos comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando «elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público: éste se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional». (Consejo de Estado, Exp: 23003, 2008)*

En tal virtud, en este punto la entidad estima que los requisitos y calidades solicitados para el Coordinador del Servicio, brindan adecuadas garantías en la mejora de condiciones técnicas para la prestación del servicio y garantiza que los oferentes cuenten con un perfil con las calidades y habilidades idóneas para la necesidad del servicio, y por lo mismo redundará en la satisfacción del interés público que se persigue con la celebración del respectivo contrato, sin que se demuestre por parte del observante la afirmación subjetiva según la cual el mismo limita la participación de oferentes.

Por lo anterior, la entidad se mantiene en los factores establecidos como habilitantes para este perfil, por cuanto consideramos que estos han sido definidos buscando con ellos que el ofrecimiento sea el más favorable para la entidad, estableciendo abiertamente la posibilidad de participación de todos los que tengan interés y mejor ofrecimiento ya que la escogencia de los contratistas están enmarcados dentro de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia y de otra parte con el propósito de asegurar que la oferta escogida sea la más favorable para las finalidades que busca la presente contratación.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

Sin otro particular,

**CLAUDIA CONSTANZA GANTIVA ORTEGÓN**  
Técnico Administrativo  
Servicios Generales

**Proyectó:** Giovanni Salamanca – Contratista CPS